

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍAS DE FILIPINAS.

(Continuacion).

DE BAY Á STA. CRUZ DE LA LAGUNA 18 KILÓMETROS.

Pueblos.	Distancia de uno á otro en kilómetros.	Horas de salida.	Observaciones.
Bay.	"	2 1/2	
Pila.	9	4 3/4	
Santa Cruz.	9	7	

DE LUPI Á DAET 49 KILÓMETROS.

Lupi.	"	11 1/2 m.	
Panglatuan.	18	4 tarde.	
Daet.	31	12 noche.	

ITINERARIO DESCENDENTE

DE LA LINEA GENERAL DEL S. DE LUZON.

DE ALBAY Á MANILA 486 KILÓMETROS.

Albay.	"	8 mañ. ^a	
Daraga.	2 1/2	8 3/4	
Camalig.	8	10 3/4	
Quinobatan.	5	12	
Ligao.	9	2 tarde.	
Oas.	4	3	
Polangui.	5	4 1/4	
Iriga (Camarines Sur).	18	8 1/2 n.	
Baao.	7 1/2	10 1/2	
Pili.	15	2 1/2 m.	
Nueva Cáceres.	14 1/2	7	
Nagarao.	4	8	
Libmanan.	14	12	
Sipocot.	13 1/2	4 tarde.	
Lupi.	9	6	
Ragay.	24	11 1/2 n.	
Vista de Quilbait (Cm. ^s N.).	28	6 1/2 m.	
Lopez (Tayabas).	79	2 1/2 n.	
Gumaca.	19	6 1/2	
Atimonan.	21	11 1/2	
Pagbilao.	30	6 3/4 t. ^o	
TAYABAS.	13	10 noche.	
Sariaya.	8	11 1/2	
Tiaong.	34	7 1/2 m.	
San Pablo (Batangas).	14	10 1/2	
Calanang (Laguna).	9	12 1/2	
Bay.	6	2 tarde.	
Los Baños.	7	3 3/4	
Calamba.	10	6	
Cabuyao.	8	8 1/2 n. ^o	
Santa Rosa.	4	9 1/2	
Binang.	6	11	
San Pedro Tunasan.	5	12 1/4	
Muntinlupa (Manila).	4	1 1/4 m.	
Laspiñas.	14	4 1/4	
Parañaque.	2 1/2	4 1/4	

Pueblos.	Distancia de uno á otro en kilómetros.	Horas de salida.	Observaciones.
Pineda.	5	6	
Malate.	3 1/2	7	
Manila.	3	8	

DE DAET Á LUPI 49 KILÓMETROS.

Daet.	"	4 mañ. ^a	
Panlatuan.	13	12	
Lupi.	18	5 tarde.	

DE STA. CRUZ DE LA LAGUNA Á BAY 18 KILÓMETROS.

Santa Cruz.	"	18 1/2 m.	
Pila.	9	11	
Bay.	9	1 1/2 t. ^o	

DE BATANGAS Á CALAMBA 79 KILÓMETROS.

Batangas.	"	2 mañ. ^a	
San José.	15	6	
Lipa.	13	9 1/2	
Tanauan.	16	2 tarde.	
Santo Tomás.	4	3	
Calamba.	4 1/2	6 1/4	

DE CAVITE Á LASPIÑAS 20 1/2 KILÓMETROS.

Cavite.	"	10 noche.	
San Roque.	1	10 1/4	
Noveleta.	3	11	
Rosario.	2	11 1/2	
Cavite viejo.	4	12 1/2	
Bacoar.	5 1/2	2 mañ. ^a	
Laspiñas.	5	3 1/4	

ITINERARIO ASCENDENTE

DE LA LINEA DEL E. DE LUZON.

Pueblos.	Distancia en Kiló. metros.	Horas de salida.	Ambulantes de Correos.	Observaciones.
Manila.	"	8 noche.		
Dilao.	2 1/2	8 3/4	2	
Santa Ana.	2 1/2	9 1/2		
Macati.	3 1/2	10 1/2		
Pasig.	3 1/2	11 1/2		
Cainta.	8	1 1/2 m. ^a		
Taytay.	3	2 0/2	2	
Antipolo.	4	3 1/2		
Teresa.	12	6 1/2		
Morong.	5	8 llega. ^a	1	

ITINERARIO DESCENDENTE DE LA LINEA DEL E. DE LUZON.

Morong.	"	8 noche.	1	
Teresa.	5	9 1/2		
Antipolo.	12	12 1/2		
Taytay.	4	1 1/2 m. ^a	2	
Cainta.	3	2 1/2		
Pasig.	8	4 1/2		
Macati.	3 1/2	5 1/2		
Santa Ana.	3 1/2	6 1/2		
Dilao.	2 1/2	7 1/2	2	
Manila.	2 1/2	8 llega. ^a		

ITINERARIO DESCENDENTE
DE LA LINEA GENERAL DEL N. DE LUZON.

DE LAOAG Á MANILA 545 KILÓMETROS.

Pueblos.	Distancia de uno á otro en kilómetros.	Horas de salida.	Observaciones.
Laoag (Ilocos Norte)	3	1 tarde.	
San Nicolás	3	1 3/4	
Batág	14	4 1/4	
Badoc	20	9 1/4 n.	
Sinaít (Ilocos Sur)	9	11 1/2	
Cabuñao	9	1 3/4 m.	
Lapo	7	3 1/2	
Masingal	8	5 1/2	
Sto. Domingo	5	6 3/4	
S. Ildelfonso	3	7 1/2	
Bantay	6	8 3/4	
VIGAN	1	10	
Santa	14	1 1/2 t.	
Narvacan	17	5 1/2	
Sta. María	7	7 1/4	
San Estéban	6	8 3/4 n.	
Candiog	5	10	
Santiago	13	1 mañ.	
Salcedo	3	1 1/2	
Sta. Lucía	6	3	
Sta. Cruz	3	3 3/4	
Sevilla	11	6 1/4	
Tagudin	12	9	
Bangar (Union)	6	10 1/2	
Namacpacan	7	12 1/4	
Darigayos	7	2 tarde.	
Bagnotán	12	5	
San Juan	7	6 1/2	
S. FERNANDO	8	9 noche.	
Bauang	10	11 1/4	
Cava	11	2 mañ.	
Aringay	4	3	
Agoó	8	5	

Pueblos.	Distancia de uno á otro en kilómetros.	Horas de salida.	Observaciones.
Sto. Tomás	5	6 1/4	
San Fabian (Pangasinan)	20	11	
Magaldan	8 1/2	1 tarde.	
Dagupan	9	3 1/2	
Binmaley	7 1/2	5	
LINGAYEN	4 1/2	7	
Binmaley	4 1/2	8 1/4 n.	
San Carlos	14	11 3/4	
Malasiqui	8 1/2	1 3/4 m.	
Bayambang	13	5	
S. Miguel Camilin (Tarlac)	14	9	
Santa Ignacia	12	12	
TARLAC	20	6 tarde.	
Murcia	10	8 1/2 n.	
Capaz	10	11	
Bambang	7 1/2	1 mañ.	
Mabalacat (Pampanga)	6	2 1/2	
Angeles	10	5	
BACOLOR	16 1/2	10	
San Fernando	8	12	
Apalit	4	1 tarde.	
Calumpit (Bulacan)	12	4	
Malolos	14	7 1/2	
BULACAN	7 1/2	10 noche.	
Bigaa	4 1/2	11 1/2	
Bocaué	2 1/2	12 1/4 m.	
Marilao	5	1 1/2	
Meycauayan	3	2 1/4	
Obando	3	3	
Polo	2 1/2	3 3/4	
Tinajeros	4	4 3/4	
Caloocan (Manila)	3	5 1/2	
Tondo	4 1/2	6 3/4	
MANILA	3	8	

(Se continuará.)

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. José Paniagua.—Imaginería.—Otro D. Eusebio Herrero.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Diciembre á las nueve y media de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de cuatro lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo, Secretaria de la Comandancia general de Marina.—Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta del Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la

proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. 22.08 pesos.
- » segundo » 16.78 »
- » tercer » 14.52 »
- » cuarto » 25.84 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

- Para el primer lote. 44.17 pesos.
- » segundo » 33.57 »
- » tercer » 29.04 »
- » cuarto » 50.84 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio, ó desde el otorgamiento de la escritura si esta hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª
- 2.º Cuando presentatos en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;
- 3.º Y cuando repusiere dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos con-

tenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote á que corresponda la adjudicacion de la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. Se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la imputacion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declarará que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.
- 3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura, y cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de alguno ó algunos de los efectos que se adjudiquen no alcance á la suma de 1500 pesos, se exigirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regiran para el contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm.s 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Octubre de 1884.—El Contador Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. . . .

nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla com-
establecimiento autorizado) hace presente: Que impuesto del anun-
pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.....
..... para contratar efectos necesarios en el Arsenal
..... se compromete á llevar á efecto el servicio correspon-
..... (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion
..... las condiciones contenidas en el pliego y por los precios
..... como tipos para la subasta en la relacion, unida al mis-
..... con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el
..... tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia. Rafael Ramos Izquierdo.
En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio
..... los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio
..... punto donde presenten su proposicion.

Relacion de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion
de los efectos que se sacan á pública subasta y de los
precios que han de servir de tipos, condiciones facultati-
vas y plazos de las entregas.

Clase de unidad.	LOTE NUM. 1.	Precio.	Ps. Cént.
200'	M. Guindaleza ordinaria alquitranada de 2. ^a de 116 mjm. con peso aproximado de 200' Kgmos.	0'60	120'
583'	Lona marca O.	0'43	250'69
55'	Kg. Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.	0'90	49'50
24'	Meollar blanco.	0'90	21'60
			441'79

LOTE NÚM. 2.

195'	Kg. Cuero curtido ó suela.	1'68	327'60
5'	Idem corregel.	1'62	8'10
			335'70

LOTE NÚM. 3.

421'	N.º Esportones.	0'69	290'49
------	-----------------	------	--------

LOTE NUM. 4.

7	N.º Banquetas con asiento de regillas.	1'	7'
11	Cubos con arcos y asas de hierro.	2'25	24'75
32	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	64'
2	Sillones de brazo de id. con id. de id.	3'	6'
1	Manta de lana para enfermeria.	2'20	2'20
10	Toballas de algodón.	0'40	4'
119	Cucharas de peltre.	0'08	9'52
2	Alicates de punta.	0'30	0'60
1	Azada ó azadon de hierro.	3'40	3'40
19	Bolos.	1'	19'
13	Bombillas de patente.	5'	65'
2	Catracas ó rachas.	5'50	11'
2	Hachas de hierro.	1'50	3'
2	Hierros sencillos para cepillos.	0'20	0'40
15	Martillos de hierro de bola.	1'50	22'50
2	Piedras de amolar inglesas.	35'	70'
6	Tornillos de mano llamados tambien antenallas.	0'75	4'50
62	Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	0'20	12'40
3	Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza.	1'30	3'90
146	Platos de loza soperos.	0'15	21'90
4	Quinqués de cristal para gas con sus tubos.	1'	4'
8	Tubos de cristal para reverberos.	0'18	1'44
2.900	Pebetes.	0'32	9'28
2	P. ^a Baldes ó gamusa.	0'93	1'86
149	Pg. Tela de esmeril.	0'05	7'45
46	Papel de arena ó esmeril para lijar.	0'037	1'70
560	Idem de estraza.	0'12	6'67
1.365	Idem blanco ordinario.	0'01	13'65
48	Idem de marca y marquilla de 1,00 m. largo, 0'76 m. ancho y segun muestra.	0'57	27'36
35	M. Idem tela para calcar de 1,00 ancho y segun muestra.	0'60	21'
59	Kg. Algodon para torcidas.	0'95	56'05
0'500	Esponjas ordinarias.	3'72	1'86
2'230	Hilas informes.	2'75	6'13
3'	Pelo de animales.	0'30	0'90
			508'42

Condiciones facultativas.

Guindaleza ordinaria de 2.^a Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrellada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Lona marca O.—Debe ser un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilogramos á lo largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 60

cm de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilogramos.

Hilo de cáñamo ordinario, ó de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milmetro.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastrellado uniforme su mena en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos.

Cuero curtido ó suela.—Cuero corregel.—Debe estar bien seco y curtido, presentando al cortarlo un tejido tan compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnasa, deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cordaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Taburetes ó banquetas.—Serán de la mejor calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Cubos con arcos y asas de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de flejes de hierro y una asa.

Sillas de narra.—Sillones de brazo de narra.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios señalados.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepcion teniendo el peso 1'050 kilogramos por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m., teniendo tres fajas encarnadas y distantes por cada extremo, un decimetro, siendo cada uno del ancho de 29 mjm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Toballas de algodón.—Bombillas de patente.—Algodon para torcidas.—Baldes ó gamusa.—Ladrillos de patente.—Papel de estraza.—Tubos de cristal.—Serán de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Cucharas de peltre.—Platos soperos.—Deben sujetarse, á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Las herramientas.—Serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Piedras de amolar inglesa.—Debe ser de hoja gruesa compacta, de grano fino y aspecto untuoso.

Palanganas ó aljofainas.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Quinqués de cristal.—Serán de cristal con el fondo plano para que pueda descansarse sobre cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se le señala.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Papel de arena y tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberán saltar los granos de arena. Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

El papel de marca y marquilla y papel tela para calcar deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en este Arsenal.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colchados los hilos paralelamente y deben ser un poco mas gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales, debe estar bien seco y limpio y ser de una longitud superior de 2 decimetros y de un grueso conveniente.

El plazo para la entrega será de treinta dias contados desde la fecha de la adjudicacion y quince para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 25 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Siytar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El dia 6 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de 3840 metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas, la desde la Divisoria de S. Pedro Macati al pueblo de Sta. Ana; la desde dicha divisoria á los vadeos de Sta. Rosa y Malapatnabato; la desde la divisoria de Sta. Ana á la de Pasig y la desde el embarcadero Sta. Ana á la Iglesia, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Manila 26 de Noviembre de 1884.—El Subdirec-

tor.—R. de Vargas.—Es copia, Enrique Barrera y Caldés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N..... N.... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha de adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Sta. Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de pfs.... (en letra).

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen los 3840 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Artículo 1.º El hormigon objeto de la contrata será procedente del rio Santolan, debiendo colocarse en los puntos en que el encargado de la obra crea mas conveniente, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de ciento cuarenta pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que no presenten la cédula personal y tambien las proposiciones que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavia empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de Ramos locales procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de 280 pesos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la caja de depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional, consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El Contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que indique el encargado de las obras, sin plazo determinado y segun se vaya necesitando á juicio del citado encargado, y una vez entregado, se expedirá por el repetido encargado un certificado de las cantidades entregadas, para que con presencia de dicho documento satisfagan las cajas de la provincia el importe del hormigon entregado

Art. 8.º Si trascurrido el plazo fijado por el encargado de las obras para la entrega del hormigon, el contratista no hubiese entregado la totalidad del citado hormigon, se procederá á adquirir por Administracion las cantidades que faltan, sufragándose las diferencias porque resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Seccion.—Francisco de P. Galvan.

Es copia, Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 476 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 271 de fecha 29 de Setiembre último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo, las

diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Tayabas aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales. 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 27 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se tendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciben y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embarcarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquélla no alcanza. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejemplares á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14.ª El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atra-

car los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

16.ª Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.ª Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18.ª Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefe de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20.ª En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21.ª Será obligacion del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22.ª La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23.ª El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24.ª En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25.ª Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30.ª El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedará exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la cláusula 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los rios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas por menor dentro ó fuera del buque: por una banca ó cascos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no tengan ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna de embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrecio tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Tayabas por la cantidad de..... pesos..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 27 pesos.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

GUARDIA CIVIL, TERCER TERCIO.—2.ª COMPAÑIA.

Don Vicente Piquez Perales, Capitan de la referida compañía y Tercio y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez de primera instancia de la causa instruida contra el guardia de primera de la mencionada compañía y tercio Cipriano de Verde, por el delito de segunda desercion, el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que en el término de tres dias, comparezca en esta fiscalía, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila y en el Diario oficial de avisos.

Dado en Cápiz á los 3 dias del mes de Noviembre de 1884.—Vicente Piquez.

Don Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Adjunto Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil.

Gentil hombre de entrada de S. M. el Rey (q. D. G.).

Hallándose ausente de esta plaza el guardia de segunda clase licenciado absoluto, que fué de la primera compañía de este tercio Dámaso Mabaqui testigo primero y luego acusado en la causa instruida contra el cabo I. de dicho tercio Canuto I. feo; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. G.) tiene concedida en estos casos en las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al dicho guardia, señalándole la calle de Legaspi número 16 donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 dias, que se cuentan desde el día de publicacion en la «Gaceta de Manila», con el fin de notificársele la providencia que con respecto al mismo ha recaído en dicha causa.

Manila 20 Noviembre de 1884.—Luis Polo de Lara.

Don Carmelo Frias y Vigotty, Alférez fiscal de la 6.ª compañía del Regimiento de Infantería Mabaqui número 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba de asistente el soldado Ponciano Laurido Caballes con el teniente que fué de este Regimiento D. Restituto Fernandez, á quien dicho soldado arrojó espresado estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, de no presentarse dentro del término señalado, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 20 de Noviembre de 1884.—Carmelo Frias y Vigotty.